

REGLAMENTO DE TÉCNICOS EN RADIOTECNOLOGIA.

Art. 1º—Toda persona que se dedique al ejercicio de la Técnica Radiológica y que como tal manipule equipos de Rayos X o sustitutos, tales como Telecobalto o Telecesio, para fines diagnósticos, terapéuticos o cualquier otro fin médico; intervenga en el manejo o funcionamiento del equipo mencionado, deberá ejercer sus funciones bajo la supervisión directa de un médico colegiado y poseer una licencia de técnico en radiología.

Como "Técnica Radiológica" se entenderá el conjunto de métodos y procedimientos empleados en el uso de equipo radiológico, tanto para diagnóstico como para tratamiento

Se tendrá como "TÉCNICO EN RADIOLOGÍA" a la persona que se dedica a la práctica radiológica en la forma, expresa en el inciso anterior.

Art. 2º—Habrá una Junta Examinadora de Técnicos en Radiología compuesta por tres médicos radiólogos. Los miembros de esta **Junta** serán **nombrados** por la Junta Directiva del Colegio Médico, durarán en sus **funciones** un año y tomarán posesión de sus cargos una semana después de su nombramiento,

Art. 3º—Los miembros de la Junta Examinadora de técnicos en radiología prestarán sus servicios en forma gratuita mientras el presupuesto **del** Colegio no permita dietas por sesiones celebradas u otra forma de remuneración. Cobrarán la cantidad de diez lempiras cada uno por cada examen que practiquen y serán pagados directamente por el interesado cualquiera que sea el resultado del examen.

Art. 4º—La Junta Examinadora celebrará su primera sesión dentro de los primeros treinta días posteriores a su elección y en ella elegirán de entre sus miembros, un Secretario Coordinador. Deberá celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año y extraordinarias cuando el caso lo amerite.

El quorum lo formarán dos de sus miembros.

Art. 5º—Son atribuciones de la Junta:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de este Reglamento.
- b) Celebrar exámenes a los candidatos a Técnicos en Radiología.
- c) Aprobar la creación de escuelas para técnicos en radiología e inspeccionar su funcionamiento.
- d) Anular cualquier licencia expedida por los motivos que señala este Reglamento.
- e) Emitir fallos por mayoría sobre cualquier asunto sometido a su consideración y que sea de su competencia, en el plazo señalado.
- f) Informar inmediatamente a la Directiva del Colegio Médico de cualquier transgresión de este Reglamento, para que tome las medidas legales convenientes.

Art. 6°—El Colegio expedirá licencia para ejercer la Técnica Radiológica a cualquier persona que hubiere aprobado satisfactoriamente las pruebas teóricoprácticas del examen propuesto por dicha junta. Las personas que deseen ejercer solamente la radioterapia, limitarán su examen a esta rama de la radiología y así será especificado en su licencia.

Art. 7°—Las personas que deseen ejercer la Técnica Radiológica deberán solicitar per escrito examen a la Junta y acompañar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de nacimiento.
- 2) Constancia de buena salud.
- 3) Haber cursado por lo menos dos años de enseñanza secundaria.
- 4) Comprobantes de haber cursado por lo menos dos años de enseñanza radiológica teórico-práctica bajo la supervisión directa de un médico radiólogo y en laboratorios de radiodiagnóstico y radioterapia de reconocida competencia o en escuela pública o privada para técnicos en radiología.

Art. 8°—Una vez comprobados los extremos a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes a técnicos en radiología deberán someterse ante la Junta a las siguientes pruebas;

- a) Examen teórico sobre nociones de Anatomía, Fisiología, Teoría Física de los Rayos X y substancias radioactivas usadas en radioterapia; Técnica de Radiodiagnóstico y Radioterapia: Química de revelado y preparación de placas radiográficas; principios fundamentales sobre técnica de seguridad contra las radiaciones; higiene y ética profesional. Este examen tendrá un valor máximo de 50% del puntaje requerido.
- b) Una prueba práctica que consistirá en un examen en su habilidad técnica radiológica y radioterapia en un hospital del Estado o en otro laboratorio radiológico aprobado por el Colegio Médico. Esta prueba tendrá también un valor máximo de 50% del puntaje mínimo.
Para ser aprobado será necesario obtener un total de 80% como requerido.

Art. 9°—La Junta practicará exámenes regulares en marzo y en septiembre si hay solicitudes pendientes y en cualquier otra fecha si las circunstancias lo requieren.

Art. 10°—Dentro del primer año de vigencia de este reglamento, la Junta podrá otorgar licencia para ejercer la Técnica Radiológica, sin examen, a las personas que acrediten debidamente los siguientes extremos:

- a) Haber trabajado dos años en forma satisfactoria en técnica radiológica (radiodiagnóstico y radioterapia) en un hospital o laboratorio de Rayos X y bajo la dirección de un médico radiólogo.
- b) Haber aprobado un curso teórico-práctico en una escuela pública o privada de Rayos X o en una clínica, hospital o laboratorio de Rayos X, bajo la dirección de un médico radiólogo; y

- c) Pagar a la Tesorería del Colegio Médico de Honduras la suma de veinte lempiras como valor de inscripción.

Art. 11°—El Colegio expedirá licencias a la& personas que llenen los requisitos técnicos a que se refieren los artículos anteriores y enteren a la Tesorería del Colegio Médico de Honduras la suma de VEINTE lempiras como valor de inscripción. Las licencias llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva del Colegio Médico.

Art. 12°—La Junta llevará un Libro de Registro de los exámenes practicados donde constará el nombre, edad, estado civil, domicilio y demás datos que puedan identificar claramente al beneficiario lo mismo que su dirección,

Art. 13°—El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.